



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-032897

Jesús María, 29 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2001-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2917-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, URARINAS Y
 PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFAI de 31 de diciembre de 2018, La Resolución Directoral N° 1039-2019-OEFA/DFAI de 15 de julio de 2019 y el Informe N° 01473-2019-OEFA/DFAI-SFEM; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFAI de 31 de diciembre de 2018², notificada el 4 de enero de 2019³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental e impuso una multa ascendente a 28.97 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) descritos en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó una descontaminación efectiva de las	El administrado deberá acreditar la descontaminación de las áreas	En un plazo no mayor de sesenta y ocho (78) días	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20504311342.

² Folios N° 148 al 163 (Reverso del folio) del expediente N° 2917-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio N° 164 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
áreas impactadas por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el km. 0+900 del ducto que va desde la Estación de Bombas Pavayacu hasta Corrientes del Lote 8 (coordenadas UTM – WGS84: 9611485 N, 455608 E).	impactadas por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el km. 0+900 del ducto que va desde la Estación de Bombas Pavayacu hasta Corrientes del Lote 8 (coordenadas UTM – WGS84: 9611485 N, 455608 E).	hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la misma, un informe técnico que detalle lo siguiente: - Los resultados de monitoreo de calidad de suelo realizado en el área muestreada, con coordenadas WGS84 9611493N; 455608E y 9611468N; 455580E, por el OEFA durante la Supervisión Especial 2017, así como el resultado del monitoreo de calidad de agua superficial realizado en el área muestreada, con coordenadas WGS84 9611313N; 455690E y 9611484N; 455630E, por el administrado, cumpliendo con lo establecido en los ECA para suelo y ECA para agua vigente, los mismos deberán estar acompañados de los Informes de Ensayo realizado por un laboratorio acreditado por INACAL. Registros fotográficos debidamente fechados e identificadas con coordenadas UTM WGS84; así como otros, que el administrado considere pertinente.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

2. El 25 de enero de 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-010021⁴, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
3. El Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 218-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 30 de abril de 2019⁵, notificada el 9 de mayo de 2019⁶, confirmó la Resolución Directoral respecto a la

⁴ Folios N° 165 al 184 del expediente.

⁵ Folios N° 186 al 209 del expediente.

⁶ Folio N° 210 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

determinación de responsabilidad administrativa por parte del administrado, así como el dictado de la medida correctiva impuesta.

4. Mediante carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 4 de febrero de 2019⁷, notificada el 7 de febrero de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) se le citó al administrado a una reunión.
5. El día 13 de febrero de 2019 se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado, de acuerdo al Acta de Reunión suscrita por asistentes⁸.
6. Mediante carta N° 336-2019-OEFA/DFAI/SFEM de 28 de febrero de 2019⁹, notificada el 6 de marzo de 2019, concede continuar con reunión técnica en virtud a la implementación de las medidas correctivas de los expedientes tramitados con la DFAI.
7. El día 8 de marzo de 2019 se llevó a cabo la citada reunión, según Acta de Reunión suscrita por asistentes¹⁰.
8. Mediante carta N° 482-2019-OEFA/DFAI/SFEM de 2 de abril de 2019¹¹, notificada el 4 de abril de 2019, concede proseguir con la reunión técnica en virtud a la implementación de las medidas correctivas de los expedientes tramitados con la DFAI.
9. El día 5 de abril de 2019 se llevó a cabo la citada reunión, según Acta de Reunión suscrita por asistentes¹².
10. Mediante carta N° 00734-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 24 de mayo de 2019, notificada el mismo día¹³, se solicitó al administrado remitir información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
11. El 14 de junio de 2019, por Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI, notificado el mismo día, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) precisar si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la

⁷ Folios N° 214 al 216 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

⁸ Folio N° 217 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

⁹ Folio N° 218 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

¹⁰ Folio N° 219 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

¹¹ Folio N° 220 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

¹² Folios N° 221 y 222 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

¹³ Folio N° 212 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se tuvo prevista la situación de la medida correctiva¹⁴.

12. Con fecha 19 de junio de 2019, el administrado presentó un escrito con Registro N° 2019-E01-060587 mediante el cual solicitó dejar sin efecto la medida correctiva en virtud a circunstancias sobrevinientes¹⁵.
13. El 21 de junio de 2019, el MINEM mediante Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH remitió a la DFAI la respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI¹⁶.
14. Por Resolución Directoral N° 01039-2019-OEFA/DFAI¹⁷ del 15 de julio de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral I**), notificada el 19 de julio de 2019¹⁸, la DFAI resolvió, entre otros, imponer al administrado la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral e informar al administrado que cada setenta y ocho (78) días hábiles de notificada la Resolución Directoral I, se realizará una nueva verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

15. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁹, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)²⁰, modificado por el Decreto Legislativo

¹⁴ Folios del 254 al 256 del expediente.

¹⁵ Folios del 223 al 253 del expediente.

¹⁶ Folios del 257 al 268 del expediente.

¹⁷ Folios 269 al 272 del expediente

¹⁸ Folio 280 del expediente

¹⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

²⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²¹, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)²², el incumplimiento de

21.6 *En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.*

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 *El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.*

22.5 *En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”*

- 21 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- *Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.*

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

- 22 **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 *El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

23.2 *La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.*

23.3 *En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. En este sentido, conforme se concluye en el informe de verificación N° 01473-2019-2019-OEFA/DFAI-SFEM elaborado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, cuyo monto asciende a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Pluspetrol Norte S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a Pluspetrol Norte S.A. una multa coercitiva por el importe de Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la persistencia en el incumpliendo de la única medida correctiva dictada mediante Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Multa Coercitiva

ID	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA COERCITIVA
----	---------------------	------------------



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

1	El administrado no realizó una descontaminación efectiva de las áreas impactadas por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el km. 0+900 del ducto que va desde la Estación de Bombas Pavayacu hasta Corrientes del Lote 8 (coordenadas UTM – WGS84: 9611485 N, 455608 E).	100
---	---	-----

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

Artículo 3°.- Apercibir a la **Pluspetrol Norte S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5°.- Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²³.

Artículo 6°.- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.** el Informe N° 01513-2019-OEFA/DFAI-SSAG de 26 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.** el Informe N° 01473-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 29 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de

²³ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...) El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 8°.- Informar a **Pluspetrol Norte S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03059232"



03059232